

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 28-jun.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1506
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Para Construir Un Mejor Futuro
“Coonstrufuturo”.
Demandado: Tulio Enrique Possu Zúñiga, María Elena Alvear.
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00137-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a proveer sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual resumidamente presenta los siguientes valores:

Capital	\$ 17.800.000
Interés moratorio – 25/02/2017 al 10/11/2022	\$ 26.709.315.32
Abonos 26/11/2021	\$ 13.315.870
Abonos 28/10/2022	\$ 5.085.524
Total Abonos	\$ 18.401.394
Costas	\$ 1.300.000
Total crédito	\$27.407.921,32

CONSIDERACIONES

1.- Previo a continuar con la etapa subsiguiente, el juzgado procede a revisar la actualización de la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante, atendiendo a los siguientes aspectos:

El despacho advierte que existen abonos por concepto de depósitos judiciales que se han realizado a la obligación por valor de **\$ 24.094.470** desde el 26 de junio de 2019 al 23 de junio de 2023, como puede verificarse en el portal del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a la cuenta de este recinto judicial, los cuales se constituyeron entre el 26 de junio de 2019 al 25 de agosto de 2022, que ya fueron pagados a la parte demandante el 09 de diciembre de 2021 y el 28 de octubre de 2022 (\$ 18.545.602), estando pendientes de pago a la fecha los que corren desde el 27 de septiembre de 2022 al 23 de junio de 2023 (\$5.548.868).

Como en la primera liquidación previamente aprobada por este despacho en auto N° 2079 del 12 de noviembre de 2021 que partió del 25 de febrero de 2017 al 12 de noviembre de 2021, se calcularon los intereses moratorios en la suma de \$21.584.755, sin que se hubiesen aplicado los descuentos correspondientes a los meses anteriores a la fecha de ese proveído, y aprovechando que está pendiente de resolverse la actualización del crédito que presentó la parte ejecutante, este operador judicial ve la necesidad de liquidar nuevamente la obligación desde el 25 de febrero de 2017 a la fecha de la presente providencia, conforme se dispuso en el auto que ordenó librar mandamiento de

pago y que fue confirmado por él que determinó seguir adelante la ejecución, pero esta vez, se imputarán dichos valores, aplicando los respectivos descuentos en las fechas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2495 y siguientes del Código Civil que estipulan la **prelación de créditos**, estos deben ser integrados al momento de realizarse la liquidación del crédito, atendiendo a que los mismos hacen referencia al orden en que deben ser canceladas las obligaciones, dándole prioridad al pago de las costas judiciales causadas dentro del proceso a favor del acreedor.

Se tiene inicialmente que, la liquidación de costas aprobada dentro del proceso arroja la suma de \$ **1.300.000** que, por corresponder a gastos, se deben pagar de preferencia, y así se hará, iniciando desde el primer descuento hasta que se cubra ese valor, de la siguiente manera:

Nº Dep.Jud.	Valor	Suma	Menos Costas	Saldo
469400000380516	\$ 790.936	\$ 1.531.372	\$ 1.300.000	\$ 0
469400000380619	\$ 370.218			\$ 0
469400000382301	\$ 370.218			\$ 231.372

Cubiertas las costas en su totalidad, el saldo se imputa en la forma establecida por la Ley, es decir a intereses moratorios de la siguiente manera:

Nº Dep.Jud.	Valor	ESTADO
469400000384058	\$ 231.372	PAGADO
469400000386001	\$ 370.218	PAGADO
469400000387815	\$ 370.218	PAGADO
469400000389685	\$370.218	PAGADO
469400000389810	\$ 420.718	PAGADO
469400000391778	\$ 370.218	PAGADO
469400000394232	\$393.030	PAGADO
469400000395797	\$ 393.030	PAGADO
469400000398028	\$ 393.030	PAGADO
469400000399119	\$ 393.030	PAGADO
469400000400538	\$ 393.030	PAGADO
469400000401873	\$ 393.030	PAGADO
469400000401977	\$ 436.705	PAGADO
469400000403527	\$ 393.030	PAGADO
469400000404948	\$ 393.030	PAGADO
469400000406433	\$ 393.030	PAGADO
469400000407863	\$ 393.030	PAGADO
469400000409612	\$ 829.735	PAGADO
469400000410828	\$ 393.030	PAGADO
469400000412399	\$ 399.361	PAGADO
469400000413520	\$ 399.361	PAGADO
469400000414899	\$ 399.361	PAGADO
469400000416293	\$ 399.361	PAGADO
469400000417693	\$ 399.361	PAGADO
469400000419158	\$ 843.097	PAGADO
469400000420733	\$ 399.361	PAGADO
469400000422034	\$ 399.361	PAGADO
469400000423506	\$ 399.361	PAGADO
469400000425132	\$ 399.361	PAGADO
469400000426608	\$ 843.097	PAGADO
469400000428266	\$ 399.361	PAGADO

469400000429492	\$ 421.799	PAGADO
469400000430973	\$ 421.799	PAGADO
469400000432289	\$ 421.799	PAGADO
469400000433922	\$ 421.799	PAGADO
469400000435502	\$ 421.799	PAGADO
469400000436791	\$ 890.473	PAGADO
469400000438242	\$ 421.799	PAGADO
469400000439625	\$ 421.799	PAGADO
469400000441050	\$ 421.799	PENDIENTE DE PAGO
469400000442203	\$ 421.799	PENDIENTE DE PAGO
469400000443673	\$ 890.473	PENDIENTE DE PAGO
469400000445296	\$ 421.799	PENDIENTE DE PAGO
469400000446599	\$ 477.139	PENDIENTE DE PAGO
469400000448108	\$ 477.139	PENDIENTE DE PAGO
469400000449469	\$ 477.139	PENDIENTE DE PAGO
469400000450910	\$ 477.139	PENDIENTE DE PAGO
469400000452251	\$ 477.139	PENDIENTE DE PAGO
469400000453596	\$ 1.007.303	PENDIENTE DE PAGO
TOTAL	\$ 22.794.470	

2.- En lo que atañe con la legalidad de la liquidación presentada por la parte ejecutante, se evidencia que aplicó de manera incorrecta los abonos que por concepto de depósitos judiciales se han realizado a la obligación, pues los imputó en la suma de \$13.315.870 para el 26 de noviembre de 2021 y \$ 5.085.524 para el 28 de octubre de 2022, sin atender a que la imputación de estos abonos debe hacerse en la fecha en que se realizó cada descuento, en orden a que los mismos se reflejen en la liquidación que del crédito se calcule en el presente proceso para conocer el estado real de la obligación a la fecha, por lo cual, el despacho procede a efectuar la modificación y reliquidación respectiva respetando el límite de usura, conforme se dispuso en el mandamiento de pago librado en el presente proceso.

Se debe explica que según el formato Excel Calcusoft, para que el sistema liquide de forma fluctuante de acuerdo con el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera, y tome el límite de usura, debe colocarse en el recuadro “tasa pactada” una cifra superior (en este caso una tasa del 10% solo como referencia o límite) de lo contrario el sistema lo liquida como si fuera tasa fija. Y se imputan los abonos que por concepto de depósitos judiciales se han venido realizando en la fecha correspondiente desde el 26 de junio de 2019 al 23 de junio del año en curso, efectuando su verificación con apoyo en la tabla de Excel Calcusoft, actualizada a la fecha, la cual arroja el siguiente resultado:

CAPITAL	\$ 17.800.000
FECHA INICIAL	25-feb-17
FECHA FINAL	29-jun-23
TASA PACTADA	10,00
TOTAL MORA	\$ 30.536.375
ABONOS A INTERESES	\$ 22.794.470
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 22.794.470
SALDO CAPITAL	\$ 17.800.000
SALDO INTERESES	\$ 7.741.905
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 25.541.905

Por lo anterior, el Juzgado procede a modificar y reliquidar el crédito, como lo establece el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, y se realiza como en derecho corresponde; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RELIQUIDAR el crédito cuyo cobro se adelanta dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO “COONSTRUFUTURO”**, contra **TULIO ENRIQUE POSSU ZÚÑIGA y MARÍA ELENA ALVEAR**, pero actualizada a la fecha, por las razones expuestas en precedencia, la cual queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
Saldo Capital			\$ 17.800.000
Intereses moratorios	25-feb-17	29-jun.-23	\$ 7.741.905
Total:			\$ 7.741.905
Gran total:	Capital + intereses - abonos		\$ 25.541.905

SEGUNDO: En lo sucesivo las liquidaciones adicionales del crédito que presenten las partes deberán tener como parámetro la presente liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentran en el despacho por cuenta de este proceso hasta la concurrencia de la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 5.548.868)**, en favor de la parte demandante, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984e54db7aa9a7c5d41d4cbc5814dafede77f868dc44d1e53b19231f36bce366**
Documento generado en 29/06/2023 03:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>